JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00399 00

En atención a los escritos que anteceden téngase por notificados a los demandados ROSA ELVIRA y JORGE ARTURO PARRA MEJÍA y al tercero interesado WILMAR FABÍAN SOSA MONSALVE, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes mediante apoderada allegaron contestación de la demandada y proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA ZAPATA BOGOTÁ como apoderada de los demandados y tercero interesado citados, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Integrado el contradictorio y una vez tramitada la demanda de reconvención se dará traslado de las contestaciones allegadas.

De otro lado, se advierte que tal como se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria expedido el 23 de febrero de 2022 (17ContestacionDemanda.pdf) y a fin de evitar futuras nulidades se hace necesaria la vinculación del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., la parte demandante proceda a notificar a la entidad financiera conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

En atención a que en auto del 7 de diciembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, el Despacho conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ordena que por Secretaría se efectúe el registro del emplazamiento de los demandados, en la aplicación de Justicia XXI Web.

Por último, se requiere a Secretaría para que en el término de la distancia proceda a elaborar y tramitar los oficios ordenados en el auto del 7 de diciembre de 2021. Respecto al oficio para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión la parte demandante proceda a su trámite a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a04492c7196358b9f30c73fc207bd891e2c76cc47a307e78c096d9691a70b8**
Documento generado en 20/09/2022 07:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Reivindicatorio (Demanda de Reconvención)
No. 11001 31 03 037 2021 00399 00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 82 y 371 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por WILMAR FABIAN SOSA MONSALVE contra MARÍA DE JESÚS PARRA DE BROCHERO.

En consecuencia, tramítese la misma junto con la demanda principal conforme lo expresa el artículo 371 del C. Gral. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada reconvenida por el término de 20 días.

Súrtase la notificación de este proveído al extremo pasivo reconvenido por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04292046fa92df4f29d36a073ab6d2f5cd88aa9ca0c40677ab38c25885401800**

Documento generado en 20/09/2022 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00154 00

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presenta la demandada MARY STELLA CHACON MENDOZA con la DIAN por valor de $ 390’000.000,oo.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 28/03/2022
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720210015400_

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$6.500.000,00
Expensas de notificación	$0,00
Registro	$0,00
Publicaciones	$0,00
Póliza Judicial	$0,00
Honorarios Secuestre	$0,00
Honorarios Curador	$0,00
Honorarios Perito	$0,00
Otros	$0,00
Total	$6.500.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09197707842d7964ff41e9384e7c0a73608121bd89a2c907023e656f8a279b94**
Documento generado en 20/09/2022 07:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución de tenencia No. 11001 31 03 037 2018 00150 00

Obre en autos las documentales allegadas por la demandada referente a su estado de salud.

Se requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 011 del 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b563423a158a56307f10c5593b67e8807326dd8ee1d898ce4d43007e19665e6**
Documento generado en 20/09/2022 06:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001310303720210001300

En torno a la solicitud de desistimiento presentada por la demandante EMPERATRIZ NIÑO DE CAMACHO, coadyuvada por la demandada NOHEMY MORALES BLANCO, téngase en cuenta que en providencia del 10 de agosto de 2021 se reconoció como litisconsorte necesaria a AHIDEE MORALES BLANCO y dicha providencia se encuentra en firme.

Por lo tanto, con miras a salvaguardar los intereses de todos los intervinientes y los posibles efectos que tal petición aparejaría a la luz del artículo 316 del C. G. P., se requiere a la litisconsorte AHIDEE MORALES BLANCO se pronuncie sobre el particular en el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia.

De otro lado, como quiera que la demandada NOHEMY MORALES BLANCO coadyuva la petición de desistimiento formulada por su contraparte y en el escrito hace referencia a la existencia de este proceso, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., se le tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir del 23 de noviembre de 2021, fecha en que se radicó el prenombrado escrito en este Juzgado. SECRETARÍA CONTROLE EL TÉRMINO CON EL QUE CUENTA DICHA ACCIONADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

Ahora, téngase en cuenta que la litisconsorte AHIDEE MORALES BLANCO contestó la demanda mediante correo entregado a este Despacho el 24 de noviembre de 2021. Se REQUIERE a su apoderado Dr. EDGAR ANTONIO QUINTERO ACOSTA que precise a qué se refiere con su manifestación de desistimiento contenida en correo de fecha 3 de diciembre de 2021. Se transcribe el texto respectivo:

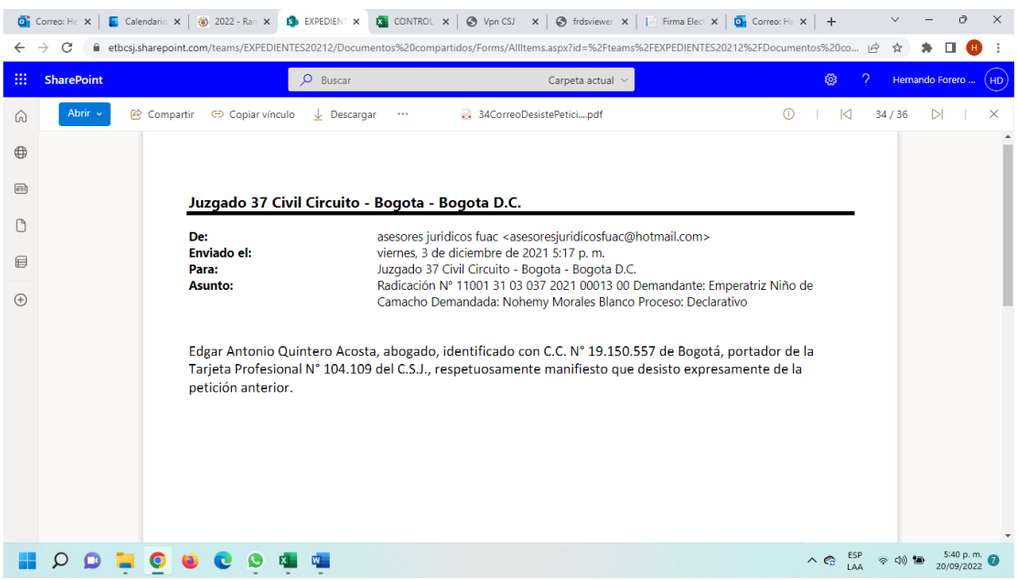

Finalmente, téngase en cuenta la respuesta dada por el Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad, donde informa que el proceso por muerte presunta de la ahora litisconsorte AHIDEE

MORALES BLANCO terminó "*por carencia de objeto*", en providencia fechada el 25 de noviembre de 2020, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be1fb728b1006e6966a74366f92aa463886488b134b1bdd68209ee86d232973**
Documento generado en 20/09/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Reorganización No. 11001310303720200026700

En torno a la reposición propuesta por el acreedor APAMI S.A.S., le asiste razón en torno a su inconformidad, dado que la gestión secretarial acreditada da cuenta que se condicionó el acceso al expediente al reconocimiento de personería.

Es por lo anterior que se dispondrá declarar SIN VALOR NI EFECTO el inciso final del auto adiado el 5 de noviembre de 2021, para reconocer a CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ como apoderado de APAMI S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Se requiere a Secretaría remitirle a dicho profesional copia del enlace que recoge este expediente y a dicho acreedor aportar prueba del crédito que sustenta su petición, de no haberse allegado a esta foliatura.

Por otro lado, se reconoce al abogado NICOLAS TIRADO TIRADO como mandatario del solicitante MANUEL BROSNSTEIN TISMINEZKY, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior en virtud a renuncia presentada por los profesionales ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA y ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS, al mandato inicialmente conferido por la parte actora.

Secretaría remita copia digital de este expediente al abogado JHONIER VALLEJO LOPEZ, conforme lo solicitado en correo aportado el pasado 27 de mayo.

Téngase en cuenta la manifestación de la DIAN sobre la presentación del crédito a cargo del concursado. Igualmente, se agrega respuesta a requerimiento efectuado en proveído del 5 de noviembre de 2021, conforme consta en correo 28 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e73ce16f147128be07ef565d953a57cf2a63faf016366a02421557cbb46a5f**

Documento generado en 20/09/2022 05:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo (a continuación de declarativo) No. 11001310303520150009200

Se APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto, debido a que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bad8c8562c0c0e50fbe39c9dac65d011444195a6ce80c36247f4134b534c69**
Documento generado en 20/09/2022 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00086 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 19 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, rematense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $7’000.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed03e7fd2caeaac0cc3aa8f29d7e39d5d0e4142af0a76f7c08b42f717642e63**

Documento generado en 20/09/2022 07:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00032 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 7 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La sociedad ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $7’000.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c1c1dbc04125d56f62741c34e6d23356c2f18c27ed8d065168bcd35da4036**

Documento generado en 20/09/2022 06:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2017 00149 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada NANCY SANCHEZ CADENA del auto que admitió la demanda de fecha 5 de abril de 2017, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otro lado, surtidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

1) ADMITIR la anterior ***reforma de demanda*** formulada por el extremo actor, dentro del proceso de la referencia.

2) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la inclusión de la señora CARMEN ROSA GARCIA VERA como demandada, en lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente.

3) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *Ibídem*. Esto es, a la demandada inicial por la mitad del término señalado en el artículo 369 del C. G. P., después de transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estado de esta providencia.

A la nueva demandada, por la totalidad del plazo previsto en la norma citada en el párrafo anterior y para ello, deberá notificarse de esta providencia en la forma señalada por los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal, en armonía con el 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec320f42e39d6403f1a8024eecb95259c841265f7a7394b22d44600443916543**

Documento generado en 20/09/2022 06:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica